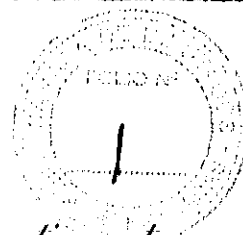


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
23 JUN 2004	
SEC. <u>D 344</u>	HORA <u>16<sup>10</sup></u>

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## CONSULTA POPULAR VINCULANTE

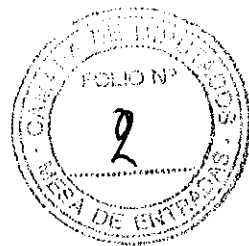
### DEUDA EXTERNA: O Se interrumpen los pagos y las negociaciones para que sea el pueblo el que decida o continúa decidiendo el gobierno nacional

Artículo 1º.- Convócase a Consulta Popular Vinculante, en los términos del artículo 40 de la Constitución Nacional y de los Títulos I y III de la ley 25.432, a fin de que la población emita opinión respecto a la deuda externa: si sobre ello debe continuar decidiendo el gobierno nacional o si se deben interrumpir los pagos y las negociaciones y ser el pueblo el que decida en definitiva.

Propuestas de voto:

a) Sí, voto afirmativamente porque se interrumpen los pagos y las negociaciones vinculados a la deuda externa que se reclama al país para que sea el pueblo el que decida en definitiva mediante una nueva consulta popular vinculante y luego de que se investiguen sus orígenes, sus montos, lo que ya se pagó, los criterios que el llamado G-7, el FMI y los acreedores privados han exigido y exigen para su pago, la relación entre los pagos de la deuda y el empleo, el salario, la educación y la salud, las posibilidades o no de acciones latinoamericanas conjuntas y las consecuencias favorables o desfavorables que puede tener pagar o no pagar en el futuro.

b) No, voto negativamente ya que considero que debe ser el gobierno nacional el que continúe decidiendo sobre todo lo referido a la deuda externa.



# Proyecto de ley


*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*


Artículo 3º.- La Consulta Popular Vinculante se realizará a partir de los 120 días contados desde la publicación de la presente ley.


Artículo 4º.- En caso de resultar triunfante la opción de voto a), de las dos previstas en el artículo 1º, se realizará una nueva consulta popular vinculante en un plazo que no sea inferior a seis meses y no mayor a un (1) año de realizada la primer consulta convocada por la presente ley a efectos de que el pueblo decida efectivamente si se deja de pagar la deuda externa o si se reinician los pagos interrumpidos.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá garantizar la publicidad de la Consulta, asegurando una amplia y equitativa difusión de los distintos enfoques sobre el tema en los medios masivos de comunicación, asegurando espacios gratuitos en los mismos para todas las posiciones.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
MAÍTA S. DE URZÚ  
DIPUTADA DE LA REGIÓN  
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD

  
CARLOS A. TININIRELLO  
DIPUTADO DE LA NACION  
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD

  
LUIS E. ZAMORA  
DIPUTADO DE LA NACION  
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD